

Año XIV - nº 344 - agosto de 2026

ISSN 2314-3215

Dirección Servicios Legislativos

WWW.BCN.GOB.AR



DOSSIER LEGISLATIVO

Banco Central de la República Argentina

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

2026

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

Banco Central de la República Argentina

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO

Año XIV n° 344, agosto de 2026

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	5
<u>Introducción</u>	7
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	15
<u>Proyectos de ley</u>	16
<u>Instrumentos internacionales</u>	20
<u>Legislación nacional</u>	22
<u>Doctrina</u>	32
<u>Jurisprudencia</u>	38
<u>Otros documentos de interés</u>	42
<u>Sitios web de interés</u>	45

Presentación

En este número de la publicación **Dossier Legislativo**, el Departamento de Investigación e Información Argentina, dependiente de la Dirección de Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, pone a disposición una selección de documentos vinculados con el **Banco Central de la República Argentina (BCRA)**.

Contenido de la publicación

La presente publicación reúne y sistematiza los siguientes materiales:

- **Proyectos de ley** presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación desde la sanción de la Ley nº 26.739 (2012) hasta la actualidad.
- **Instrumentos internacionales**.
- **Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos y resoluciones** de distintos organismos.
- **Artículos de doctrina** especializada sobre la materia.
- **Jurisprudencia** relevante, que comprende pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de cámaras de apelaciones.
- **Otros documentos de interés** elaborados por organismos nacionales e internacionales, entre ellos jornadas, debates parlamentarios, informes, estudios, planes y guías.

La información disponible en los sitios web fue consultada en julio de 2026.

Los instrumentos internacionales, la legislación y los demás documentos de interés se encuentran organizados por ejes temáticos, a fin de facilitar su consulta. Dentro de cada apartado, los documentos se incorporan por orden cronológico inverso, desde la fecha más reciente hasta la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo.

En los casos en que la información provenga de bases jurídicas privadas contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, podrá solicitarse el contenido al Departamento de Investigación e Información Argentina o al Departamento de Referencia Argentina y Atención al Usuario, mediante los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar; drldifusion@bcn.gob.ar.

Estos mismos canales institucionales podrán utilizarse para realizar cualquier otra consulta o solicitud vinculada con el material contenido en la presente publicación.

Todas las publicaciones realizadas por nuestra Dirección se encuentran disponibles en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.

Introducción

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) constituye una de las principales instituciones del sistema monetario y financiero nacional. De acuerdo con su Carta Orgánica, tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno nacional, la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. Entre sus principales funciones se encuentran la emisión de moneda, la formulación y ejecución de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria, la administración de las reservas internacionales y la regulación y supervisión del sistema financiero.

La amplitud y trascendencia de estas atribuciones explican la centralidad que ha adquirido el debate sobre su posición dentro de la organización institucional del Estado. En particular, la definición de sus objetivos y el alcance de su autonomía e independencia han sido objeto de distintas concepciones y sucesivas modificaciones normativas. Estas discusiones comprenden, entre otras cuestiones, su relación con el Poder Ejecutivo Nacional y los restantes poderes del Estado, las condiciones para la adopción de decisiones en materia monetaria y cambiaria, la designación y funcionamiento de sus autoridades y su vinculación con el financiamiento del sector público.

La organización del BCRA también plantea cuestiones vinculadas con el carácter federal de la Argentina. Desde distintas perspectivas se ha señalado la necesidad de revisar una estructura considerada centralizada, a fin de contemplar la diversidad económica y territorial del país. En este sentido, se han formulado propuestas orientadas a ampliar la participación de las provincias en los mecanismos de gobierno y en la toma de decisiones vinculadas con las políticas monetaria y cambiaria.

A su vez, la actuación del Banco se inserta en el marco de las relaciones monetarias y financieras internacionales de la Argentina. Su vinculación con organismos internacionales de crédito supone la participación en mecanismos de cooperación, compromisos y evaluaciones que pueden involucrar aspectos de su funcionamiento institucional, autonomía, transparencia, rendición de cuentas y administración de recursos. Estas cuestiones resultan particularmente relevantes en las relaciones con el Fondo Monetario Internacional y en los mecanismos internacionales de evaluación aplicables a los bancos centrales y a los sistemas financieros.

Asimismo, materias como la administración de las reservas internacionales, las relaciones financieras con el Tesoro Nacional, los límites de la asistencia al sector público y el ejercicio de las facultades de regulación, supervisión y sanción completan un conjunto de cuestiones que han dado lugar a debates legislativos, análisis doctrinarios y pronunciamientos judiciales.

Evolución histórica y normativa

La configuración institucional del Banco Central ha experimentado diversas transformaciones desde su fundación en 1935. Su evolución puede seguirse, entre otros hitos, a través de la Ley nº 12.155 (1935), que dispuso su creación; la Ley nº 20.539 (1973), que aprobó una nueva Carta Orgánica; y la Ley nº 24.144 (1992), que sustituyó la norma anterior y estableció el marco de su organización, gobierno,

funciones y facultades, el cual, con las reformas posteriores, constituye la base de su régimen vigente. Entre ellas se destaca la introducida por la Ley nº 26.739 (2012) que modificó distintos aspectos de la Carta Orgánica, incluidos sus objetivos y facultades.

Las sucesivas reformas permiten advertir las diferentes concepciones acerca del papel que debe desempeñar la autoridad monetaria y de su relación con las restantes instituciones del Estado. La determinación de sus finalidades, el grado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, su estructura de gobierno y el alcance de sus facultades han sido algunos de los aspectos que han variado a lo largo de esta evolución.

Estos debates mantienen vigencia en la actualidad y se expresan en las distintas propuestas e iniciativas legislativas referidas al régimen jurídico e institucional del BCRA. La revisión de sus antecedentes históricos, normativos y parlamentarios permite, en este sentido, situar las discusiones contemporáneas en el marco de la evolución de las diferentes Cartas Orgánicas y de las concepciones que orientaron las sucesivas transformaciones de la institución.

Marco jurídico nacional

❖ Constitución Nacional

El régimen jurídico del Banco Central se sustenta, en primer término, en diversas disposiciones de la Constitución Nacional relativas a la organización monetaria y bancaria y a la distribución de competencias entre la Nación y las provincias.

En particular, el **artículo 75, inciso 6**, atribuye al Congreso la facultad de establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales; el **inciso 11** le confiere la atribución de hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y el **inciso 19** establece, entre otras facultades, la de proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la generación de empleo y a la defensa del valor de la moneda.

Estas atribuciones se complementan con los **artículos 121 y 126**, que delimitan las competencias conservadas y delegadas por las provincias y disponen, entre otras restricciones, que estas no pueden acuñar moneda ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal. De este modo, el texto constitucional constituye el punto de partida para el análisis de la organización monetaria y bancaria nacional y de su inserción en el sistema federal.

❖ Ley nº 24.144 (1992)

Sobre esta base, la Ley nº 24.144, que aprobó una nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y sustituyó el régimen establecido por la Ley nº 20.539, constituye el núcleo del régimen jurídico vigente. La norma regula su naturaleza institucional, organización, gobierno, finalidades, atribuciones y principales mecanismos de actuación. Asimismo, establece el marco de su actuación como entidad autárquica y contiene disposiciones referidas a la formulación y ejecución de las políticas monetaria y financiera, la emisión de moneda, la administración de las reservas internacionales y las operaciones

que puede realizar, así como a la organización de sus autoridades y a los mecanismos de control aplicables a la institución.

La Ley nº 24.144 fue objeto de diversas modificaciones posteriores, en el marco de cambios producidos tanto en el régimen jurídico del Banco como en la normativa monetaria, financiera y cambiaria. Estas reformas incidieron en distintos aspectos de su organización, finalidades, atribuciones y relaciones con el Estado nacional.

La caracterización institucional del Banco y el alcance de su autonomía respecto de otros órganos del Estado constituyen, a su vez, uno de los principales aspectos de debate en torno a su régimen jurídico.

❖ **Ley nº 26.739 (2012)**

Entre las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica, la Ley nº 26.739 reviste especial relevancia por la amplitud de los cambios incorporados y por la redefinición de las finalidades y atribuciones del Banco Central.

En particular, la reforma modificó el artículo 3º de la Carta Orgánica, estableciendo que el Banco tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. De este modo, se amplió la definición de su misión institucional, incorporando, junto con los objetivos de estabilidad, finalidades de carácter económico y social.

Asimismo, la Ley nº 26.739 introdujo modificaciones en distintas atribuciones y en aspectos vinculados con las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria, la regulación y supervisión del sistema financiero, la asistencia financiera al Gobierno nacional, el régimen y la administración de las reservas internacionales y la organización y funcionamiento de la entidad. La reforma también incorporó cambios en las disposiciones de la Ley nº 23.928 de Convertibilidad vinculadas con las reservas internacionales y su administración.

Por la extensión de las materias alcanzadas y por la redefinición de las finalidades institucionales del Banco, la Ley nº 26.739 constituye uno de los principales antecedentes para comprender los debates actuales sobre una nueva modificación de su Carta Orgánica. En particular, algunas de las cuestiones planteadas por el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo Nacional en 2026 se vinculan directamente con aspectos modificados por la reforma de 2012, entre ellos la definición de los objetivos del Banco, el alcance de su independencia y autonomía y las reglas relativas a su relación financiera con el sector público.

❖ **Normativa complementaria**

El régimen jurídico del Banco Central se complementa con la normativa aplicable al sistema financiero y al mercado de capitales. En particular, la **Ley nº 21.526 de Entidades Financieras (1977)** establece el marco general aplicable a las entidades comprendidas en su ámbito y reconoce al BCRA como autoridad de aplicación. En ese carácter, le atribuye facultades de reglamentación, regulación y fiscalización, así como competencias relacionadas con la autorización y el funcionamiento de las entidades

financieras. Esta normativa constituye, de este modo, una fuente central para delimitar las atribuciones de regulación, supervisión y control que ejerce el Banco sobre el sistema financiero.

A su vez, la **Ley n° 26.831 (2012)**, de **Mercado de Capitales**, integra el marco normativo vinculado con el funcionamiento y la supervisión del mercado de capitales y con la actuación de las autoridades y organismos públicos con competencias en la materia. Su incorporación permite considerar las relaciones entre la regulación del sistema financiero y la del mercado de capitales, en ámbitos en los que intervienen el BCRA y otros organismos de control.

Asimismo, se incorporan los **Decretos n° 460/01 y 18/10** dictados en relación con la remoción de autoridades del BCRA, como antecedentes relevantes para el análisis del régimen de designación y remoción establecido por su Carta Orgánica y de los debates vinculados con la estabilidad de los mandatos, la autonomía institucional y la relación entre el Banco Central y el Poder Ejecutivo Nacional.

También integran este marco las normas que regulan el régimen monetario y cambiario, la emisión y circulación de moneda y las reservas internacionales. En este ámbito, la **Ley n° 23.928 de Convertibilidad (1991)** constituye una referencia central por las disposiciones que estableció en materia de régimen monetario y reservas internacionales y por las posteriores modificaciones introducidas en su texto.

Por su parte, la **Ley n° 25.561 (2002)**, de **Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario**, y el **Decreto n° 260/02**, dictado en su marco, resultan relevantes para analizar las modificaciones producidas luego de la finalización del régimen de convertibilidad y la reorganización del régimen cambiario.

La **Ley n° 24.156 (1992)**, de **Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional**, también integra el marco normativo considerado en la publicación. Su inclusión permite situar al BCRA en relación con las disposiciones generales sobre administración financiera y sistemas de control del sector público nacional, así como con los distintos debates acerca de sus vínculos financieros e institucionales con el Estado nacional.

En este último ámbito, se incorporan asimismo las normas vinculadas con las relaciones financieras entre el Banco Central y el Estado nacional, la administración y utilización de las reservas internacionales, los mecanismos de asistencia financiera al Tesoro y las operaciones relacionadas con la deuda pública. Estas disposiciones permiten abordar los debates acerca de las funciones y límites de la autoridad monetaria, la disponibilidad de las reservas internacionales y las diferentes modalidades de vinculación financiera entre el BCRA y el Tesoro Nacional.

Por otra parte, la actuación del BCRA se vincula con el marco jurídico de las relaciones financieras internacionales de la República Argentina. **El Decreto-Ley n° 15.970 (1956) aprobó el ingreso del país al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y asignó al Banco Central funciones específicas en relación con dichos organismos.** Entre ellas, se encuentran la realización, en nombre y por cuenta del Gobierno nacional, de los aportes correspondientes, su actuación como depositario en la República Argentina y como agente fiscal del Gobierno nacional, así como la ejecución de determinadas operaciones y el suministro de información en los términos previstos por los respectivos convenios.

El **régimen jurídico** de la institución se integra, finalmente, con las normas reglamentarias dictadas en las materias de su competencia y con las disposiciones emitidas por el propio BCRA en ejercicio de sus atribuciones. Entre ellas se encuentran las **reglamentaciones y comunicaciones** mediante las cuales desarrolla el marco legal en materia monetaria, cambiaria, financiera y crediticia, así como las vinculadas con la supervisión de las entidades financieras y cambiarias y el ejercicio de sus facultades de regulación, control y sanción.

Instrumentos y documentos internacionales

Se incorporan los **Convenios Constitutivos del Fondo Monetario Internacional (FMI)**, del **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)** y del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, que permiten abordar la participación de la Argentina en organismos financieros internacionales y su vinculación con las relaciones monetarias y financieras internacionales. Su inclusión resulta de interés en relación con las funciones del BCRA y con cuestiones vinculadas, entre otras materias, con las operaciones financieras internacionales, las reservas y el régimen cambiario.

Asimismo, se incluyen los **Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz, del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea**; los **Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero, elaborados por el CPMI y la IOSCO**; y los **Atributos Clave de los Regímenes de Resolución Eficaces para Instituciones Financieras, del Consejo de Estabilidad Financiera**. Estos documentos constituyen referencias internacionales en materia de regulación, supervisión y estabilidad financiera y resultan relevantes para el análisis de las atribuciones del BCRA en dichas materias.

También se incorporan **instrumentos del MERCOSUR** relativos al **Subgrupo de Trabajo n° 4 Asuntos Financieros**, como expresión de los mecanismos regionales de cooperación en materia financiera, así como documentos recientes de la **Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad de la deuda externa y el sistema financiero internacional**, que aportan elementos de contexto para el análisis de los debates contemporáneos sobre deuda, financiamiento y estabilidad financiera.

Actividad legislativa

Desde la sanción de la Ley n° 26.739 (2012) se han presentado ante ambas Cámaras del Congreso de la Nación diversas iniciativas orientadas a modificar distintos aspectos del régimen jurídico del Banco Central de la República Argentina.

Los proyectos incorporados en la publicación abordan, entre otras cuestiones, las finalidades y funciones del BCRA, su independencia y autonomía, la integración, designación, duración y remoción de las autoridades que componen su Directorio, la participación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su estructura institucional, las facultades vinculadas con la emisión monetaria, los

mecanismos de financiamiento al Tesoro Nacional, los adelantos transitorios, el régimen de control parlamentario y otros aspectos relacionados con la regulación del sistema financiero.

Como se advierte, el conjunto de iniciativas abarca propuestas de alcance diverso, desde modificaciones puntuales de determinados aspectos de la Carta Orgánica hasta reformas más profundas que contemplan la disolución del BCRA.

Entre ellas, se destaca el **Expediente 0007-PE-2026**, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, que propone una reforma de la Carta Orgánica del BCRA y modificaciones a las Leyes nº 23.928 y 24.156. La iniciativa plantea, entre sus principales objetivos, reforzar la independencia funcional y financiera del Banco, establecer la preservación del valor de la moneda como su misión primaria y fundamental, eliminar los mecanismos de financiamiento monetario al sector público y modificar el régimen de determinación y distribución de resultados.

El proyecto ha dado lugar a debates y objeciones acerca del alcance de la prohibición de financiamiento al sector público y de la eventual pérdida de herramientas de actuación ante situaciones excepcionales, así como sobre la modificación de las finalidades del Banco y la supresión de los objetivos vinculados con el empleo y el desarrollo económico con equidad social incorporados por la reforma de 2012. Asimismo, se plantearon cuestionamientos respecto a los efectos que una mayor restricción de las facultades del BCRA podría producir sobre su capacidad de intervención.

De este modo, la actividad legislativa seleccionada permite advertir la coexistencia de distintas concepciones acerca de las finalidades, el grado de autonomía, las funciones y la propia configuración institucional que debe adoptar el Banco Central, cuestiones que constituyen algunos de los principales ejes del debate sobre su régimen jurídico.

Doctrina, jurisprudencia y materiales complementarios

La publicación se complementa con una selección de **artículos de doctrina**, que abordan distintos aspectos de la evolución, naturaleza institucional, autonomía, funciones y relaciones del Banco Central con el Estado y el sistema financiero.

Asimismo, se incorpora una selección de **jurisprudencia** nacional vinculada con la naturaleza jurídica, las atribuciones y el funcionamiento de la institución. Los precedentes seleccionados permiten examinar cuestiones relativas al alcance de su autarquía y personalidad jurídica, sus relaciones con el Estado nacional y el régimen aplicable a sus bienes y reservas.

También se incluyen **otros documentos de interés**, entre los que se destacan los debates parlamentarios vinculados con la sanción de las Leyes nº 12.155, 20.539, 24.144 y 26.739, que permiten acceder a los antecedentes y discusiones desarrollados en el Congreso en torno a las distintas concepciones sobre la organización, las finalidades y las funciones del Banco Central. Estos materiales resultan de particular interés para reconstruir la evolución de su régimen jurídico e institucional y situar los debates actuales sobre una eventual reforma de la Carta Orgánica. La selección se completa con informes, estudios, jornadas, planes y documentos elaborados por organismos nacionales e internacionales.

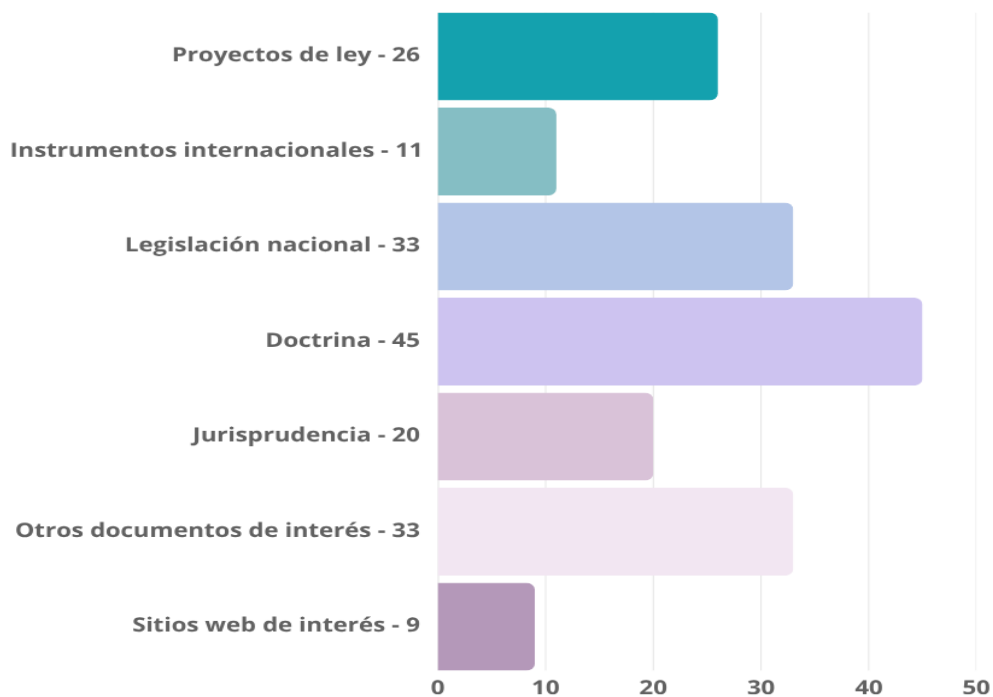
Finalmente, se incorpora una selección de **sitios web de interés** correspondientes a organismos nacionales e internacionales vinculados con las materias abordadas en la publicación. Estas fuentes permiten acceder directamente a normativa y reglamentación vigente, comunicaciones y demás disposiciones, información institucional, estadísticas e informes, así como a estándares internacionales, documentos técnicos y normativa regional, y constituyen herramientas de consulta y actualización sobre los distintos aspectos relacionados con la actuación del Banco Central, el sistema financiero y las relaciones monetarias y financieras internacionales.

El presente trabajo tiene por objeto ofrecer información sistematizada, actualizada y de carácter técnico sobre el Banco Central de la República Argentina, a fin de facilitar la consulta de su régimen jurídico e institucional, su evolución y los principales debates vinculados con sus funciones y atribuciones. A través de la reunión de normativa, instrumentos internacionales, actividad legislativa, doctrina, jurisprudencia y demás materiales seleccionados, procura aportar elementos para el estudio de estas cuestiones y contribuir al acceso a información especializada en los ámbitos legislativo, académico y administrativo.



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de ley¹

Honorable Senado de la Nación

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [1533-S-2025](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 78, 4 de septiembre de 2025.

Modificar la Ley 24144, Carta Orgánica del Banco Central. Integración y Designación del Directorio.

Firmantes: Guillermo Eduardo Andrada, Jesús Fernando Rejal y María Carolina Moisés.

Comisiones: Economía Nacional e Inversión. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0041-S-2024](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 2, 4 de marzo de 2024.

Restituir la vigencia de los artículos 1 a 56 de la Ley n° 24144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en su Versión Original sancionada el 23 de septiembre de 1992 y Derogar las Modificatorias de la Misma y Toda Otra Norma que se Oponga a la Presente.

Firmante: Juan Carlos Romero.

Comisiones: Economía Nacional e Inversión. Presupuesto y Hacienda.

(Reproducción del Expediente 1122-S-22).

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [2251-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 113, 31 de octubre de 2023.

Modificaciones a la Ley n° 24.144 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina), respecto a los Adelantos Transitorios de Fondos.

Firmante: Pablo Daniel Blanco.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0059-PE-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 42, 8 de abril de 2019.

Modificación de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - Ley 24144.

Firmantes: Mauricio Macri, Marcos Peña y Nicolás Dujovne.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0684-S-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 34, 21 de marzo de 2019.

Modificaciones de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Ley 24144).

Firmantes: Fernando Ezequiel Solanas y María Inés Pilatti Vergara.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones. Presupuesto y Hacienda.

● PROYECTO DE LEY

Expediente: [2185-S-2017](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 106, 12 de junio de 2017.

Incorporación del segundo párrafo al artículo 7 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 24144-, Respecto del Sistema de Elección del Directorio.

Firmante: Walter Basilio Barrionuevo.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones.

¹ Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye iniciativas legislativas presentadas con posterioridad a la sanción de la Ley n° 26.739, en 2012, tanto aquellas que conservan estado parlamentario, como las que lo han perdido. Ello, de conformidad con el régimen establecido por la [Ley n° 13.640](#), modificada por la Ley n° 23.821, y la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación n° 16/09](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso de la Nación.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2579-S-2015](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 128, 14 de agosto de 2015.

Ley 24144 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina). Modificación.

Firmante: Laura Gisela Montero.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1639-S-2014](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 80, 29 de mayo de 2014.

Ley 25562 -Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina-. Modificación.

Firmante: Roberto Gustavo Basualdo.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1532-S-2013](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 49, 16 de abril de 2013.

Modificación de la Ley 24144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Firmantes: Laura Gisela Montero y José Manuel Cano.

Comisiones: Economía Nacional e Inversiones. Presupuesto y Hacienda.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0007-PE-2026](#).

Trámite Parlamentario N° 103, 31 de julio de 2026.

Se reforma la Carta Orgánica del Banco Central de La República Argentina. Modificación de las Leyes n° 23.928 y 24.156.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Diego Santilli y Luis Andrés Caputo.

Comisiones: Finanzas. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3604-D-2026](#).

Trámite Parlamentario N° 103, 31 de julio de 2026.

Régimen de Emisión Cero, Libertad Monetaria y Disolución del Banco Central. Modificaciones a Diversas Leyes. Creación de la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Liquidación del BCRA y del Rescate Monetario.

Firmante: Marcela Marina Pagano.

Comisiones: Finanzas. Presupuesto y Hacienda. Peticiones, Poderes y Reglamento.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2888-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 66, 3 de junio de 2025.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley n° 24.144- Modificaciones sobre Prohibición de Financiar al Tesoro Nacional.

Firmante: Lisandro Nieri.

Comisiones: Finanzas. Presupuesto y Hacienda.

(Reproducción del Expediente 3489-D-2022).

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0841-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 18, 20 de marzo de 2025.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley n° 24.144-. Modificaciones sobre Preservación de la Moneda y Composición del Directorio.

Firmante: Agustín Domingo.

Comisiones: Finanzas.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0551-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 12, 13 de marzo de 2025.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley n° 24.144-. Modificaciones sobre la Incorporación de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Partes Constituyentes de la Institución.

Firmantes: Mónica Fein y Esteban Paulón.

Comisiones: Finanzas. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0439-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 11, 12 de marzo de 2025.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 20.539-. Modificación del artículo 9, sobre Procedimiento de Censura y Destitución de los Miembros del Directorio.

Firmante: Oscar Agost Carreño.

Comisiones: Finanzas.

(Reproducción del Expediente 3798-D-2023).

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0171-D-2025](#).

Trámite Parlamentario N° 4, 6 de marzo de 2025.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley n° 24.144-. Modificaciones sobre Independencia para Definir la Política Monetaria y Financiera.

Firmantes: Marcela Campagnoli, Juan Manuel López, Mónica Frade, Victoria Borrego, Marilú Quiroz y Ricardo Hipólito López Murphy.

Comisiones: Finanzas. Presupuesto y Hacienda.

(Reproducción del Expediente 2607-D-2023).

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1311-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 30, 10 de abril de 2023.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 24144-. Modificación, sobre Autorización del Congreso de la Nación para la Emisión de Moneda.

Firmante: Alberto Asseff.

Comisiones: Finanzas.

(Reproducción del Expediente 0341-D-2021).

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3228-D-2021](#).

Trámite Parlamentario N° 103, 29 de julio de 2021.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 24144-. Modificaciones. Creación de la Comisión de Protección de las y los Usuarios de Servicios Financieros.

Firmante: José Luis Ramón.

Comisiones: Finanzas. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3182-D-2020](#).

Trámite Parlamentario N° 74, 29 de junio de 2020.

Comisión Bicameral de Control del Banco Central de la República Argentina. Creación en el H. Congreso de la Nación.

Firmantes: José Luis Ramón, Pablo Miguel Ansaloni, Antonio José Carambia, Flavia Morales y Mabel Luisa Caparros.

Comisiones: Peticiones, Poderes y Reglamento. Legislación General. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4293-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 86, 12 de julio de 2018.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 21799-. Modificación del artículo 19, sobre Emisión de Instrumentos de Deuda Negociables.

Firmante: Alfredo Horacio Olmedo.
Comisiones: Finanzas.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1094-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 12, 19 de marzo de 2018.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 24144-. Modificación del artículo 7°, sobre Plazo de Duración en sus Funciones del Presidente, Vicepresidente y Directores.

Firmante: Máximo Carlos Kirchner.

Comisiones: Finanzas.

(Reproducción del Expediente 7571-D-16).

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6362-D-2017](#).

Trámite Parlamentario N° 176, 29 de noviembre de 2017.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 24144-. Modificación del artículo 3°, sobre Misiones y Funciones.

Firmante: Héctor Pedro Recalde.

Comisiones: Finanzas.

(Reproducción del Expediente 3009-D-2016).

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1443-D-2017](#).

Trámite Parlamentario N° 24, 5 de abril de 2017.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Ley 24144-. Modificaciones sobre Funciones y Facultades. Modificación de la Ley Orgánica de Ministerios.

Firmantes: Vanesa Laura Massetani y Alejandro Ariel Grandinetti.

Comisiones: Finanzas. Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7954-D-2013](#).

Trámite Parlamentario N° 186, 9 de diciembre de 2013.

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Modificación.

Firmante: Alfonso De Prat Gay.

Comisiones: Finanzas. Peticiones, Poderes y Reglamento. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [7716-D-2013](#).

Trámite Parlamentario N° 182, 28 de noviembre de 2013.

Ley 24144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y Modificatorias. Modificación del artículo 7, sobre Designación de Presidente, Vicepresidente y Directores.

Firmante: Jorge Luis Albarracín.

Comisiones: Finanzas.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0001-PE-2012](#).

Trámite Parlamentario N° 1, 1 de marzo de 2012.

Modificación de la Ley n° 24.144 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina) y de la Ley n° 23.928 (Ley de Convertibilidad).

Firmantes: Cristina Fernández de Kirchner, Juan Manuel Abal Medina y Hernán Lorenzino.

Comisiones: Finanzas. Presupuesto y Hacienda. Legislación General.

Observaciones: Proyecto que dio origen a la Ley n° 26.739.

Instrumentos internacionales²

A. Organismos financieros internacionales y cooperación financiera

- Organización de los Estados Americanos (OEA), [Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo \(artículos I -Sección 1-, III, IV y VII -Sección 1\)](#), 8 de abril de 1959.
Aprobado por la [Ley n° 14.843](#). Sancionada: 29 de septiembre de 1959. Promulgada: 30 de septiembre de 1959. B.O.R.A: 3 de octubre de 1959, p. 3.
- Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, [Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional](#), 22 de julio de 1944.
Aprobado por el [Decreto/Ley n° 15.970, 31 de agosto de 1956](#). B.O.R.A: 12 de septiembre de 1956, p. 1.
- Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, [Convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento \(BIRF\)](#), 22 de julio de 1944.
Aprobado por el [Decreto/Ley n° 15.970, 31 de agosto de 1956](#). B.O.R.A: 12 de septiembre de 1956, p. 1.

B. Estándares internacionales financieros y prudenciales

- Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI) y Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), [Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero \(PFMI\)](#), abril de 2012.
- Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), [Atributos Clave de los Regímenes de Resolución Eficaces para Instituciones Financieras \(Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions\)](#), octubre de 2011, con revisiones posteriores en 2012 y 2024.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), [Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz](#), septiembre de 1997, revisados y actualizados en abril de 2024.

C. Integración y cooperación regional

- Consejo del Mercado Común (CMC), [Decisión n° 24/14. Estructura del Grupo Mercado Común y Tipología de sus Órganos Dependientes \(Subgrupo de Trabajo N° 4 Asuntos Financieros\)](#), 15 de diciembre de 2014. Revisada y actualizada el 3 de agosto de 2026.
- Grupo Mercado Común (GMC), [Resolución n° 38/95. Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc \(Subgrupo de Trabajo N° 4 Asuntos Financieros, p. 51\)](#), 4 de diciembre de 1995.
- GMC, [Resolución n° 20/95. Estructura del GMC \(Subgrupo de Trabajo N° 4 Asuntos Financieros\)](#), 3 de agosto de 1995.

D. Informes y documentos internacionales contemporáneos

- Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), [Sostenibilidad de la deuda externa y desarrollo. Nota del Secretario General](#), 22 de julio de 2024. Doc. A/79/209.

² Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscrito entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

- AGNU, [Sistema financiero internacional y desarrollo. Informe del Secretario General](#), 9 de julio de 2024. Doc. A/79/130.

Legislación nacional³

A. Marco constitucional e institucional

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁴

● **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...) 6.- Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.*

11- Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.

18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país (...).

19.- Proveer lo conducente (...) a la defensa del valor de la moneda (...).

22- Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.

● **Artículo 99.-** *El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.*

● **Artículo 121.-** *“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se*

³ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

⁴ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley n° 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

- **Artículo 126.-** *“Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación (...) ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal (...)”.*

- **Ley n° 26.739.** Introduce una reforma integral de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (aprobada por la Ley n° 24.144), ampliando sus objetivos institucionales y redefiniendo sus funciones y facultades.

En particular, incorpora entre las finalidades de la entidad la promoción de la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno nacional.

Asimismo, amplía las atribuciones del Banco Central en materia de regulación monetaria, financiera, cambiaria y crediticia, fortaleciendo sus facultades para orientar el crédito, administrar las reservas internacionales, regular el sistema financiero y proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros (artículos 1° a 10).

También modifica el régimen de asistencia financiera al Gobierno nacional, ampliando los límites para el otorgamiento de adelantos transitorios al Tesoro Nacional y regulando las condiciones para su utilización y reintegro. De igual forma, introduce modificaciones en materia de requisitos de reservas de las entidades financieras, información al Poder Ejecutivo, elaboración de estados contables, integración del capital y reservas del Banco Central, transparencia institucional y organización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (artículos 11 a 20).

Por otra parte, modifica la Ley n° 23.928 de Convertibilidad, derogando los artículos 4° y 5° y sustituyendo el artículo 6°, estableciendo la inembargabilidad de las reservas internacionales del Banco Central, facultando a su Directorio para determinar el nivel de reservas necesario para la ejecución de la política cambiaria y regulando el régimen de las denominadas reservas de libre disponibilidad y su eventual aplicación al pago de obligaciones con organismos financieros internacionales o de deuda externa oficial bilateral, siempre que ello produzca un efecto monetario neutro (artículos 21 a 23).

Sancionada: 22 de marzo de 2012. Promulgada: por Decreto n° 462, 27 de marzo de 2012. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 2012, p. 1).

- **Decreto n° 272, 18 de febrero de 2010.** Crea el Consejo de Coordinación de Política Monetaria, Financiera y Cambiaria, integrado por representantes del Ministerio de Economía y del Banco Central de la República Argentina, con el objeto de coordinar la formulación y ejecución de la política monetaria, financiera y cambiaria nacional. Asimismo, establece su integración, funcionamiento y reuniones periódicas como ámbito institucional de coordinación entre ambas autoridades. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de febrero de 2010, p. 1).

- **Decreto n° 18, 7 de enero de 2010.** Dispone la remoción del Presidente del Banco Central de la República Argentina por las causales de mala conducta e incumplimiento de los deberes de funcionario público previstas en el artículo 9° de la Carta Orgánica. Asimismo, exceptúa para ese caso la aplicación del procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo, ordena a la Procuración del Tesoro de la Nación formular la correspondiente denuncia judicial y da cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 2010, p. 1).

- **Ley n° 25.780.** Introduce diversas modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina en el marco de la emergencia declarada por la Ley n° 25.561. Posteriormente, gran parte de las reformas incorporadas por esta norma fueron sustituidas por la Ley n° 26.739. Entre las disposiciones que mantienen vigencia, reafirma que el Banco Central es el único organismo facultado para emitir billetes y monedas de la Nación y prohíbe a cualquier otro órgano o autoridad emitir instrumentos susceptibles de circular como moneda, precisando los supuestos en los que se consideran equivalentes a ella. Asimismo, establece que el control externo del Banco Central corresponde a la Auditoría General de la Nación, manteniéndose la aplicación limitada de la Ley n° 24.156 de Administración Financiera en materia presupuestaria y de rendición de cuentas (artículos 18 y 19, modificatorios de los artículos 30 y 40 de la Carta Orgánica).

Sancionada: 27 de agosto de 2003. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 738, 5 de septiembre de 2003](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 de septiembre de 2003, p. 1).

- [Ley n° 25.562](#). Introduce diversas modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y a la Ley de Entidades Financieras. Posteriormente, la Ley n° 26.739 sustituyó gran parte de dichas reformas, en particular las referidas a la misión, funciones, atribuciones y organización del Banco Central.

Entre las modificaciones que permanecen vigentes, se destacan la adecuación del régimen de asistencia financiera a las entidades financieras mediante redescuentos y adelantos por razones de iliquidez transitoria, así como de las operaciones que puede realizar el Banco Central en materia de regulación monetaria y cambiaria; la redefinición de sus funciones en el régimen de cambios; la regulación del curso legal de los billetes y monedas, incluyendo la emisión de moneda conmemorativa o numismática; la autorización para mantener parte de los activos externos en depósitos u otras inversiones financieras del exterior; y las modificaciones al régimen de distribución de utilidades, constitución de reservas y absorción de pérdidas (artículos 6° a 13, en cuanto modifican los artículos 17, 18, 29, 31, 33 y 38 de la Carta Orgánica).

Asimismo, modifica la Ley n° 21.526 de Entidades Financieras, incorporando entre los créditos con privilegio especial aquellos otorgados por el Banco Central en el marco de los mecanismos de asistencia financiera previstos en su Carta Orgánica y los concedidos por el Fondo de Liquidez Bancaria con garantía real (artículo 15).

Deroga Ley n° 19.130.

Sancionada: 23 de enero de 2003. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 248, 6 de febrero de 2003](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de febrero de 2003, p. 3).

- [Decreto n° 460, 25 de abril de 2001](#). Dispone la remoción del Presidente del Banco Central de la República Argentina por la causal de mala conducta, conforme al artículo 9° de la Carta Orgánica. En sus fundamentos desarrolla el alcance del procedimiento de remoción de las autoridades del Banco Central, señalando que el consejo previo emitido por la comisión del Honorable Congreso de la Nación prevista en dicho artículo constituye una opinión de carácter no vinculante para el Poder Ejecutivo. Asimismo, sostiene que el Banco Central integra la Administración Pública Nacional como entidad autárquica, cuya independencia funcional se circunscribe a la formulación y ejecución de las políticas monetaria y financiera, mientras que el Poder Ejecutivo conserva las facultades de designación y remoción de sus autoridades en los supuestos previstos por la Carta Orgánica, sin que ello implique impartir instrucciones sobre dichas políticas.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2001, p. 1).

- [Decreto n° 1.373, 24 de noviembre de 1999](#). Sustituye el artículo 7° de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, estableciendo que el presidente, vicepresidente y directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado, por un período de seis años, con posibilidad de nueva designación, y habilitando los nombramientos en comisión mientras se sustancia el acuerdo legislativo (artículo 1°).

Asimismo, sustituye el artículo 36 de la Carta Orgánica, regulando la designación, integración, duración, funciones y atribuciones de la sindicatura del Banco, encargada de fiscalizar el cumplimiento de la Carta Orgánica y demás normas aplicables, así como de informar al Directorio, al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Nación (artículo 2°).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1999, p. 2).

- [Ley n° 24.144](#). Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Sustituye la [Ley n° 20.539](#)⁵ y sus modificatorias.

Establece la naturaleza jurídica, organización, objetivos y régimen de funcionamiento del Banco Central de la República Argentina, al que define como una entidad autárquica del Estado nacional regida por su Carta Orgánica. Asimismo, dispone que su finalidad es promover, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social (artículos 1° a 3°).

Determina las funciones del Banco Central como autoridad monetaria, financiera, cambiaria y de aplicación de la legislación en la materia. Entre otras atribuciones, le corresponde formular y ejecutar las

⁵ B.O.R.A.: 10 de octubre de 1973, p. 4.

políticas monetaria y cambiaria, regular la cantidad de dinero y del crédito, concentrar y administrar las reservas internacionales, contribuir a la estabilidad del sistema financiero, regular los sistemas de pago y promover la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros (artículo 4°).

Regula la integración, designación, remoción y funcionamiento del Directorio, estableciendo las atribuciones de sus miembros y las competencias del órgano para la conducción del Banco. Asimismo, faculta al Directorio para autorizar el funcionamiento de entidades financieras, administrar las reservas internacionales, establecer políticas generales en materia monetaria, financiera y crediticia, promover orientaciones específicas del crédito y disponer políticas diferenciadas destinadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales (artículos 9°, 12 y 14, incisos o), q), r) y w).

Establece las operaciones activas y pasivas que el Banco Central puede realizar para el cumplimiento de sus funciones, así como aquellas que le están expresamente prohibidas. Asimismo, regula las operaciones con entidades financieras, los redescuentos y adelantos, las operaciones de mercado y otros instrumentos de política monetaria previstos en la Carta Orgánica (artículos 17, 18 y 19).

Regula el otorgamiento de adelantos transitorios al Gobierno nacional, estableciendo las condiciones, límites cuantitativos, plazo de cancelación y demás requisitos aplicables a este mecanismo de asistencia financiera (artículo 20).

Define las funciones del Banco Central como agente financiero del Estado nacional, regulando su intervención en la colocación y administración de empréstitos públicos, la realización de operaciones financieras por cuenta del Estado nacional y otras funciones vinculadas con la administración financiera del sector público, en los términos previstos por la ley (artículos 21, 22, 24 y 25).

Establece el régimen aplicable a la composición y administración de las reservas internacionales, la elaboración de los estados contables, la determinación y distribución de utilidades, el sistema de auditoría externa y el tratamiento impositivo de la entidad (artículos 33, 34, 38, 39 y 41).

Deroga diversas normas vinculadas con la regulación monetaria, el régimen cambiario y el sistema financiero, entre ellas la Ley n° 21.572, el Decreto n° 4.611/58, el artículo 18 de la Ley de Entidades Financieras, el artículo 7 de la Ley n° 22.267 y la Ley n° 22.529 de Consolidación y Redimensionamiento del Sistema Financiero.

Sancionada: 23 de septiembre de 1992. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.860, 10 de octubre de 1992](#) y [Decreto n° 1.887, 15 de octubre de 1992](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de octubre de 1992, p. 2).

B. Sistema financiero, supervisión y mercado de capitales

- [Ley n° 26.831](#). Ley de Mercado de Capitales.

Regula el mercado de capitales, los sujetos y valores negociables comprendidos en él, estableciendo principios vinculados con su desarrollo, transparencia, protección de los inversores, inclusión financiera y reducción del riesgo sistémico.

En relación con el Banco Central de la República Argentina, establece mecanismos de intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores y otros organismos, exceptuando las restricciones derivadas del secreto cuando median requerimientos formales entre sus máximas autoridades. Asimismo, prevé el levantamiento del secreto de las operaciones de los agentes registrados ante requerimientos del Banco Central en el marco de investigaciones propias de sus funciones (artículos 1°, 27 y 53).

Deroga la Ley n° 17.811, el artículo 80 de la Ley n° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), los Decretos n° 656/92, 749/00, 677/01 y 476/04, los artículos 80 a 84 del Decreto n° 2.284/91 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Sancionada: 29 de noviembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 2.601, 27 de diciembre de 2012.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2012, p. 1).

- [Decreto n° 401, 28 de febrero de 2002](#). Incorpora entre las facultades del Banco Central de la República Argentina la de emitir títulos o bonos y certificados de participación sobre los valores que posea, y modifica el régimen aplicable a la ejecución de las garantías constituidas a su favor en determinadas operaciones financieras.

Asimismo, introduce otras modificaciones a la Carta Orgánica, posteriormente receptadas o sustituidas por leyes posteriores.

Restablece transitoriamente la vigencia de la Ley n° 19.130, la cual fue nuevamente derogada por la Ley n° 25.562.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 de marzo de 2002, p. 3).

- **[Decreto n° 1.523, 23 de noviembre de 2001](#)**. Sustituye el artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, reformando el régimen de asistencia a las entidades financieras mediante redescuentos y adelantos por iliquidez transitoria, estableciendo sus límites, garantías y los supuestos de asistencia extraordinaria. Asimismo, modifica el inciso d) del artículo 19 de la Carta Orgánica, adecuando las operaciones prohibidas al Banco.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de noviembre de 2001, p. 13).

Observaciones: El texto del artículo 17 fue posteriormente sustituido por el **[Decreto n° 1.526/01](#)** (B.O.R.A: 28 de noviembre de 2001, p. 2), que perfeccionó su redacción sin alterar el objeto de la reforma, y más tarde receptado y modificado por la Ley n° 25.562.

- **[Ley n° 24.485](#)**. Introduce modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y a la Ley de Entidades Financieras.

En la Carta Orgánica, mantiene la facultad del Banco Central de realizar las remesas y transacciones bancarias del Gobierno nacional, recibir en depósito sus fondos y efectuar pagos por su cuenta, precisando que no abonará intereses sobre esos depósitos, salvo por aquellos que realice por cuenta y orden del Estado en entidades financieras nacionales o internacionales.

Asimismo, establece el régimen de suspensión transitoria de operaciones de entidades financieras por decisión del Superintendente, con autorización del Presidente del Banco y control posterior del Directorio, regulando sus efectos y el procedimiento para solicitar la revocación de la autorización para funcionar (artículo 2° puntos 6 y 7).

Además, incorpora modificaciones a la Ley de Entidades Financieras, entre ellas el procedimiento de reestructuración de entidades financieras previo a la revocación de su autorización para funcionar (artículos 2° y 3°).

Deroga los artículos 26 a 29 del Decreto n° 290/95.

Sancionada: 5 de abril de 1995. Promulgada: parcialmente por **[Decreto n° 538, 12 de abril de 1995](#)**.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 1995, p. 1).

- **[Decreto n° 2.708, 29 de diciembre de 1993](#)**. Reglamenta el artículo 8° de la Ley n° 24.144 estableciendo que en los casos de haberse revocado la autorización para funcionar y dispuesto la liquidación de una entidad bancaria y/o financiera, con anterioridad a su promulgación, en los procesos de quiebra de las mismas la Sindicatura Concursal será desempeñada en forma exclusiva y excluyente por el Banco Central de la República Argentina, con las facultades que le otorga la Ley de Entidades Financieras (Leyes n° 21.526 y 22.529) y normas concordantes.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 de enero de 1994).

- **[Decreto n° 1.367, 5 de julio de 1993](#)**. Establece que el Banco Central de la República Argentina tiene competencia, derivada de la Ley de Entidades Financieras y de su Carta Orgánica, para fiscalizar a las asociaciones mutuales en lo relativo a las actividades que impliquen la captación de ahorros de sus asociados y la utilización de esos fondos para prestaciones mutuales.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 de julio de 1993, p. 6).

- **[Ley n° 21.526](#)**. Establece el régimen general aplicable a las personas y entidades públicas o privadas que realizan intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Comprende, entre otras, a los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo y cajas de crédito.

El Banco Central de la República Argentina es la autoridad de aplicación, con facultades para dictar las normas reglamentarias necesarias, establecer regulaciones y exigencias diferenciadas y ejercer la fiscalización de las entidades comprendidas. Asimismo, las entidades requieren autorización previa del Banco Central para iniciar sus actividades, así como para determinadas operaciones societarias y la apertura de filiales. (artículos 1° a 8° y 15 a 17).

Establece el marco de las operaciones que pueden realizar las entidades financieras y atribuye al Banco Central facultades regulatorias sobre su actividad. En materia de liquidez y solvencia, dispone que las entidades deben ajustarse a normas sobre expansión del crédito, garantías, plazos, tasas, comisiones, inmovilización de activos y relaciones técnicas entre recursos propios, activos, depósitos y demás obligaciones. También establece la obligación de mantener reservas de efectivo y capitales mínimos. (artículos 20 a 33).

Prevé mecanismos de regularización y saneamiento para las entidades que presenten deficiencias de solvencia, liquidez, efectivo mínimo, relaciones técnicas o responsabilidad patrimonial. El Banco Central puede exigir planes de regularización, designar veedores con facultades de veto, exigir garantías y limitar o prohibir la distribución de utilidades. Frente al incumplimiento de los planes, puede disponer la revocación de la autorización para funcionar. (artículos 34 y 35).

Asimismo, regula la reestructuración de entidades financieras en resguardo del crédito y los depósitos bancarios. El Banco Central puede disponer, ante determinadas situaciones de crisis, medidas sobre el capital de la entidad, la exclusión y transferencia de activos y pasivos, la intervención judicial y otras operaciones destinadas a preservar a los depositantes y permitir la reestructuración de la entidad. El régimen también establece reglas especiales para las transferencias de activos y pasivos realizadas en este marco. (artículo 35 bis).

Establece un régimen de información, control y secreto bancario. Las entidades deben proporcionar al Banco Central acceso a su contabilidad, libros y documentación para las tareas de fiscalización. A su vez, las operaciones pasivas se encuentran sujetas al deber de secreto, con excepciones determinadas, entre ellas los requerimientos judiciales y la información solicitada por el Banco Central en ejercicio de sus funciones. (artículos 36 a 40).

Finalmente, dispone un régimen de sanciones y recursos, facultando al Banco Central a sancionar las infracciones a la ley, sus normas reglamentarias y las resoluciones dictadas en ejercicio de sus competencias. Las sanciones pueden comprender llamados de atención, apercibimientos, multas, inhabilitaciones y la revocación de la autorización para funcionar. También regula los recursos contra dichas sanciones y la prescripción de las infracciones y multas. (artículos 41 y 42).

También regula la revocación de la autorización para funcionar, la liquidación judicial y la quiebra de las entidades financieras, otorgando al Banco Central un papel central en estos procedimientos y estableciendo los supuestos en que puede revocar la autorización, particularmente ante problemas de solvencia o liquidez que no puedan solucionarse mediante un plan de regularización y saneamiento. (artículos 43 a 52).

Sancionada y promulgada: 14 de febrero de 1977.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de febrero de 1977, p. 3).

C. Régimen monetario y cambiario

- **Decreto n° 71, 9 de enero de 2002**. Reglamenta el régimen cambiario establecido por la Ley n° 25.561. Encomienda al Banco Central de la República Argentina la reglamentación del mercado oficial de cambios, la determinación de las operaciones comprendidas en dicho mercado y la regulación de las operaciones de compra y venta de divisas.

Asimismo, le atribuye la reglamentación de la reestructuración de las deudas con el sector financiero en el marco de la emergencia económica. El decreto fijó inicialmente una relación de cambio de un peso con cuarenta centavos (\$ 1,40) por dólar estadounidense para las operaciones realizadas por el Banco Central en el mercado oficial de cambios, régimen que posteriormente fue sustituido por el mercado único y libre de cambios (artículos 1°, 3° y 4°).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2002, p. 6).

- **Ley n° 25.561**. Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario. Declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y delega en el Poder Ejecutivo Nacional facultades para reorganizar el sistema financiero, bancario y cambiario, establecer un nuevo régimen de cambios, reactivar la economía y regular la reestructuración de las obligaciones afectadas por la modificación del régimen cambiario (artículos 1° y 2°). En el marco de la reforma del régimen de convertibilidad, deroga diversos artículos de la Ley n° 23.928 y modifica su contenido, facultando al Banco Central de la República Argentina a comprar y vender divisas conforme al sistema cambiario que establezca el Poder Ejecutivo; redefine el régimen de respaldo de la base monetaria y de las reservas internacionales; mantiene la inembargabilidad de las reservas; y preserva la prohibición de la actualización monetaria, indexación y repotenciación de deudas, con las excepciones previstas en la propia ley. Asimismo, mantiene la redacción incorporada por la Ley n.º 23.928 respecto de las obligaciones en moneda extranjera previstas en el entonces Código Civil (artículos 3°, 4° y 5°). Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar medidas para reestructurar las obligaciones vinculadas al sistema financiero afectadas por el nuevo régimen cambiario, preservar los depósitos bancarios y disponer mecanismos de compensación para las entidades financieras. También establece

reglas para la conversión y adecuación de determinadas obligaciones financieras y contractuales, la renegociación de los contratos de la Administración Pública y la conversión de obligaciones entre particulares afectadas por la modificación del régimen cambiario (artículos 6° a 11).

Sancionada: 6 de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 30, 6 de enero de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 de enero de 2002, p. 1. Número Extraordinario).

- [Decreto n° 439, 17 de abril de 2001](#). Deroga la Ley n° 23.758 e introduce modificaciones a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

De las reformas incorporadas, permanece vigente la sustitución del inciso j) del artículo 19, que prohíbe al Banco Central pagar intereses sobre cuentas de depósitos superiores a los rendimientos obtenidos por la colocación de los fondos respectivos, descontado el costo de tales operaciones.

Las restantes modificaciones introducidas sobre los artículos 20 y 28 de la Carta Orgánica fueron posteriormente sustituidas por reformas legales posteriores.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 2001, p. 1).

- [Decreto n° 480, 20 de septiembre de 1995](#). Aprueba el texto ordenado de la Ley n° 19.359 de Régimen Penal Cambiario.

Tipifica las infracciones al régimen de cambios y establece las sanciones administrativas y penales aplicables, así como el procedimiento para su investigación y juzgamiento.

Asimismo, atribuye al Banco Central de la República Argentina la fiscalización de las personas humanas y jurídicas que operan en cambios, la investigación de las infracciones cambiarias y el ejercicio de amplias facultades de inspección, requerimiento de información, instrucción sumarial y adopción de medidas precautorias, sin perjuicio de la intervención judicial prevista para la imposición de sanciones y el juzgamiento de los delitos cambiarios (artículos 1° a 20).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1995, p. 3).

- [Ley n° 23.928](#). Establece el régimen de convertibilidad del austral, posteriormente modificado por las Leyes n° 25.561 y 26.739.

Faculta al Banco Central de la República Argentina a comprar y vender divisas con sus propios recursos o mediante la emisión de los pesos necesarios para tal fin, conforme al sistema cambiario que establezca el Poder Ejecutivo nacional (artículo 3°).

Dispone que los bienes que integran las reservas del Banco Central son inembargables y establece que, hasta el nivel que determine su Directorio, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones previstas en la Carta Orgánica. Asimismo, define el concepto de reservas de libre disponibilidad, autoriza su aplicación al pago de obligaciones con organismos financieros internacionales o de deuda externa oficial bilateral cuando ello produzca un efecto monetario neutro y establece los criterios para su valuación cuando se encuentren invertidas en depósitos u otros activos financieros (artículo 6°).

Asimismo, mantiene el principio de nominalidad de las obligaciones dinerarias, prohibiendo la actualización monetaria, indexación, variación de costos o cualquier otro mecanismo de repotenciación de deudas, impuestos, precios o tarifas, con las excepciones previstas por la legislación vigente. También modifica disposiciones del entonces Código Civil relativas a las obligaciones en moneda extranjera y a la capitalización de intereses (artículos 7°, 10 y 11).

Sancionada: 27 de marzo de 1991. Promulgada: por Decreto n° 524, 27 de marzo de 1991.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 1991, p. 1).

D. Reservas internacionales, deuda pública y relación financiera con el Estado nacional

- [Decreto n° 179, 10 de marzo de 2025](#). Aprueba las operaciones de crédito público correspondientes al Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre la República Argentina y el Fondo Monetario Internacional. Entre sus destinos, dispone la cancelación progresiva de las letras intransferibles en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina, comenzando por las de vencimiento más próximo y continuando con las restantes en orden cronológico, en el marco del proceso de saneamiento de los activos de la entidad.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de marzo de 2025, p. 4).

- **[Ley n° 27.541](#)**. Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.
Declara la emergencia pública en diversas materias y, en lo que respecta al Banco Central de la República Argentina, autoriza al Gobierno nacional a emitir letras intransferibles en dólares estadounidenses a favor de la entidad para la adquisición de divisas destinadas al pago de obligaciones de deuda pública en moneda extranjera. Asimismo, dispone que las letras intransferibles vigentes en poder del Banco Central se registren en sus estados contables a valor técnico (artículos 1°, 61, 62 y 63). Sancionada: 21 de diciembre de 2019. Promulgada: parcialmente por **[Decreto n° 58, 23 de diciembre de 2019](#)**.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2019. Suplemento, p. 1).
- **[Decreto n° 2.054, 22 de diciembre de 2010](#)**. Disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. Entre sus disposiciones, el artículo 22 instruye al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a integrar el Fondo de Desendeudamiento Argentino por hasta US\$ 7.504 millones, destinados a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio 2011. Para ello, autoriza la colocación al Banco Central de la República Argentina de una letra intransferible denominada en dólares, a diez años de plazo, que sería suscripta con reservas de libre disponibilidad del Banco. Asimismo, establece las condiciones financieras del instrumento y dispone que quedara comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del BCRA y exceptuado de las prohibiciones previstas en sus artículos 19 inciso a) y 20 (artículo 22 de las Disposiciones complementarias).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010, p. 21).
- **[Decreto n° 298, 1 de marzo de 2010](#)**. Crea el Fondo del Desendeudamiento Argentino con el objeto de cancelar servicios de la deuda pública mediante la utilización de reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina, las que debían ser transferidas al Tesoro Nacional. Como contraprestación, prevé la emisión a favor del Banco Central de una letra intransferible del Tesoro Nacional, considerada comprendida entre los activos autorizados por la Carta Orgánica. Asimismo, crea una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Pagos de la Deuda, encargada del seguimiento, verificación y control de las operaciones realizadas con el Fondo. Posteriormente, la Ley n° 26.739 dispuso que el Fondo subsistiera hasta el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado (artículos 1°, 3° y 6° del presente decreto y artículo 23 de la Ley n.º 26.739).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1 de marzo de 2010, p. 2).
- **[Resolución n° 49, 29 de diciembre de 2005 \(Ministerio de Economía y Producción\)](#)**. En el marco de los Decretos n° 1.599/05 y 1.601/05, encomienda al Banco Central de la República Argentina la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional con reservas de libre disponibilidad.
Asimismo, dispone la implementación del canje de los pasivos que el Estado Nacional mantenía con el Banco Central como contrapartida de las operaciones con el FMI, mediante la emisión de una Letra Intransferible en dólares estadounidenses, a diez años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento e intereses vinculados al rendimiento de las reservas internacionales, con el límite establecido en la propia resolución
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2005, p. 12).
- **[Decreto n° 1.601, 15 de diciembre de 2005](#)**. Dispone la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional mediante la utilización de reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina que excedieran el porcentaje establecido por la Ley n° 23.928, siempre que la operación produjera un efecto monetario neutro.
Asimismo, instruye al Ministerio de Economía y Producción para que, a través del Banco Central, proceda a cancelar la totalidad de la deuda con el FMI y lo faculta para adoptar las medidas necesarias para su ejecución.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2005, p. 2).
- **[Decreto n° 1.599, 15 de diciembre de 2005](#)**. Modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley n° 23.928, estableciendo un régimen para las reservas del Banco Central de la República Argentina y su relación con la base monetaria.

Dispuso que las reservas respaldaran hasta el 100 % de la base monetaria y denominó “reservas de libre disponibilidad” a aquellas que excedieran dicho porcentaje.

Asimismo, sostuvo que, siempre que resultara de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podían aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2005, p. 1).

Observaciones: Las modificaciones introducidas por este decreto fueron posteriormente reemplazadas por la Ley n° 26.739, que modificó el régimen de reservas establecido en la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y en la Ley n° 23.928.

- **Ley n° 24.156.** Establece el régimen de administración financiera y de control del sector público nacional, regulando los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad gubernamental y control interno y externo, así como las competencias de los órganos rectores en cada una de esas materias. Asimismo, fija los principios que rigen la programación, ejecución y control de los recursos y gastos públicos y el régimen aplicable a las operaciones de crédito público.

En materia de endeudamiento público, dispone que, cuando una operación de crédito público origine deuda pública externa, el Banco Central de la República Argentina debe emitir, con carácter previo a su formalización, una opinión sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos, cualquiera sea el organismo público que la promueva. Esta intervención constituye un mecanismo de coordinación entre la política de endeudamiento público y las funciones del Banco Central en materia monetaria y cambiaria (artículo 61).

Sancionada: 30 de septiembre de 1992. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.957, 26 de octubre de 1992](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de octubre de 1992, p. 1).

E. Relaciones con organismos financieros internacionales

- **Decreto/Ley n° 15.970, 31 de agosto de 1956.** Aprueba el ingreso de la República Argentina al Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), así como los respectivos Convenios Constitutivos y las resoluciones de sus Juntas de Gobernadores.

Autoriza al Banco Central de la República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, los aportes correspondientes a las cuotas de participación de la Argentina en ambos organismos y los aportes necesarios para atender los compromisos derivados de los Convenios.

Asimismo, establece al Banco Central como depositario del FMI y del BIRF en la República Argentina y agente fiscal del Gobierno Nacional para las relaciones con dichos organismos, facultándolo para ejecutar las operaciones previstas en los respectivos Convenios y suministrarles la información requerida.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1956, p. 1).

F. Antecedentes históricos y evolución normativa del Banco Central

- **Ley n° 20.539.** Aprueba una nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, reorganizando su estructura institucional, gobierno, funciones y facultades como autoridad monetaria y financiera.

Constituyó el marco normativo del Banco Central hasta la sanción de la Ley n° 24.144, que sustituyó íntegramente su Carta Orgánica.

Deroga el Decreto Ley n° 13.126/57 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Sancionada: 11 de septiembre de 1973. Promulgada: 2 de octubre de 1973.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de octubre de 1973, p. 4).

- **Decreto n° 8.503, 25 de marzo de 1946.** Nacionaliza el Banco Central de la República Argentina mediante la adquisición por el Estado nacional de la totalidad de su capital accionario, modificando su estructura institucional y consolidando su carácter de entidad estatal encargada de la conducción de la política monetaria y financiera.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 de abril de 1946, p. 2).

- [Ley n° 12.155](#). Crea el Banco Central de la República Argentina como entidad rectora del sistema monetario y financiero nacional, estableciendo su organización, funciones y atribuciones. Constituye el antecedente normativo originario del Banco Central, cuya Carta Orgánica fue posteriormente sustituida por las Leyes n° 20.539 y n° 24.144. Sancionada: 21 de marzo de 1935. (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 5 de abril de 1935, p. 1).

Doctrina⁶

Año 2021

- **“El BCRA como autoridad monetaria”**. Por Eduardo A. Barreira Delfino.
Fecha de publicación: mayo de 2021.
(cijur.mpba.gov.ar).
- **“El régimen constitucional del Banco Central”**. Por Pablo L. Manili.
Fecha de publicación: 10 de mayo de 2021.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1308/2021).

Año 2020

- **“La evolución de la (in)dependencia del Banco Central”**. Por Guido Demarco.
Fecha de publicación: 2020.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/3667/2020).

Año 2018

- **“Valoración institucional del Banco Central”**. Por Eduardo Barreira Delfino.
Fecha de publicación: 16 de mayo de 2018.
(ar.lejister.com - IJ-CDLXXXIV-748).

Año 2017

- **“El Banco Central de la República Argentina ¿debe ser una entidad autárquica o formar parte del Poder Ejecutivo Nacional?”**. Por Romina Iturrieta.
Fecha de publicación: 9 de noviembre de 2017.
(ar.lejister.com - IJ-CDLXXXIII-881).

Año 2016

- **“El Banco Central de la República Argentina y su autonomía. Relación con el Poder Ejecutivo Nacional”**. Por María Constanza Ricagno.
Fecha de publicación: 20 de octubre de 2016.
(ar.lejister.com - IJ-CCXI-184).
- **“Relaciones del Banco Central con el Poder Ejecutivo Nacional”**. Por Eugenia M. Solimando.
Fecha de publicación: 20 de octubre de 2016.
(ar.lejister.com - IJ-CCXI-182).
- **“La regulación cambiaria y los sumarios del BCRA. Una brecha insuperable entre la Constitución y la realidad”**. Por Leonardo Orlanski y Pablo A. Cardozo García.

⁶ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

Fecha de publicación: 19 de octubre de 2016.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/5608/2015](http://TR.LALEY.AR/DOC/5608/2015)).

Año 2015

- **“Recuperación de la autarquía del Banco Central”**. Por Eduardo Barreira Delfino.
Fecha de publicación: 15 de diciembre de 2015.
(ar.lejister.com - IJ-XCIV-396).

Año 2014

- **“El acuerdo del Senado al presidente del Banco Central de la República Argentina”**. Por Julio Chiappini.
Fecha de publicación: 24 de septiembre de 2014.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXXIV-802).
- **“Aspectos económicos del federalismo argentino a veinte años de la reforma de 1994”**. Por Guillermo E. Barrera Buteler.
Fecha de publicación: 20 de agosto de 2014.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/5357/2014](http://TR.LALEY.AR/DOC/5357/2014)).

Año 2013

- **“Un Banco Central dependiente del gobierno: su financiamiento, las reservas y los hold outs”**. Por Carlos G. Gerscovich.
Fecha de publicación: 2013.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/4914/2013](http://TR.LALEY.AR/DOC/4914/2013)).
- **“El sistema financiero argentino”**. Por Bernardo Saravia Frías.
Fecha de publicación: 30 de octubre de 2013.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/3204/2013](http://TR.LALEY.AR/DOC/3204/2013)).
- **“La independencia funcional del Banco Central”**. Por Ismael Mata.
Fecha de publicación: mayo de 2013.
(saij.gob.ar - DACF170183).

Año 2012

- **“Ley 26.739 y nueva Carta Orgánica del BCRA”**. Por Eduardo A. Barreira Delfino.
Fecha de publicación: 2012.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/7910/2012](http://TR.LALEY.AR/DOC/7910/2012)).
- **“Carta Orgánica del Banco Central. Cuestión de su autonomía funcional”**. Por Carlos G. Gerscovich.
Fecha de publicación: 5 de julio de 2012.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/2770/2012](http://TR.LALEY.AR/DOC/2770/2012)).
- **“Institucionalidad y Banco Central”**. Por Eduardo A. Barreira Delfino.
Fecha de publicación: junio de 2012.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/2490/2012](http://TR.LALEY.AR/DOC/2490/2012)).

- **“Reforma de la Carta Orgánica del BCRA y de la Ley de Convertibilidad”**. Por Daniel G. Reynoso.
Fecha de publicación: 27 de junio de 2012.
(ar.lejister.com - IJ-LXV-14)
- **“Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central”**. Por Marcelo Villegas y Lucas A. Piaggio.
Fecha de publicación: 14 de mayo de 2012.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1682/2012).
- **“El Banco Central y la sabiduría constitucional”**. Por Diego H. Armesto.
Fecha de publicación: 23 de abril de 2012.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXXIII-25)
- **“La nueva Carta Orgánica del Banco Central. Análisis de efectos, oportunidad y conveniencia”**.
Por Douglas Elespe.
Fecha de publicación: 28 de marzo de 2012.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1337/2012).
- **“Rol del Banco Central”**. Por Eduardo Barreira Delfino.
Fecha de publicación: 14 de marzo de 2012.
(ar.lejister.com - IJ-LI-143).

Año 2011

- **“La intermediación financiera y los límites a la competencia del Banco Central”**. Por Julia De la Parra.
Fecha de publicación: octubre de 2011.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/3657/2011).

Año 2010

- **“El presidente del BCRA”**. Por Héctor Luis Manchini.
Fecha de publicación: 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/127/2010).
- **“Las reservas y la democracia constitucional”**. Por Andrés Gil Domínguez.
Fecha de publicación: 11 de marzo de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/982/2010).
- **“Financiamiento del sector público por entidades financieras”**. Por Gastón Fielli.
Fecha de publicación: 4 de marzo de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/596/2010).
- **“Algunas cuestiones sobre nombramiento y remoción de los directores del Banco Central de la República Argentina”**. Por Juan Cruz Azzarri.
Fecha de publicación: 15 de febrero de 2010
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXXI-243).
- **“¿Banco Central o Federal?”**. Por Eugenio L. Palazzo.
Fecha de publicación: 15 de febrero de 2010.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXXI-241).
- **“El Banco Central de la República Argentina. La facultad del Congreso y sus implicancias en la ingeniería constitucional”**. Por Diego H. Armesto.

Fecha de publicación: 15 de febrero de 2010.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXXI-242).

- **“Cuál es el límite a la potestad para la utilización de las reservas del Banco Central”**. Por Douglas Elespe.

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/293/2010).

- **“La autonomía del Banco Central y los decretos de necesidad y urgencia en los casos ‘Pérez Redrado’ y ‘Pinedo’” (Nota a fallos)**. Por María Angélica Gelli.

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/294/2010).

Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pinedo, Federico y otros c/ E.N.; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pérez Redrado, Hernán Martín - inc. med. (8-1-10) c/ E.N. - P.E.N. - dto. 18/10.*

- **“Plena vigencia de los principios republicanos de Gobierno” (Nota a fallo)**. Por Manuel Alejandro Améndola.

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/245/2010).

Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pinedo, Federico y otros c/ E.N.; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pérez Redrado, Hernán Martín - inc. med. (8-1-10) c/ E.N. - P.E.N. - dto. 18/10.*

- **“Un paso alentador” (Nota a fallo)**. Por Ricardo Gil Lavedra.

Fecha de publicación: 1 de febrero de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/291/2010).

Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pinedo, Federico y otros c/ E.N.; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pérez Redrado, Hernán Martín - inc. med. (8-1-10) c/ E.N. - P.E.N. - dto. 18/10.*

- **“Facultades del Ejecutivo para la remoción del presidente”**. Por Eduardo S. Barcesat.

Fecha de publicación: 14 de enero de 2010.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/36/2010).

Año 2007

- **“El Banco Central de la República Argentina. Rol, misiones y funciones”**. Por María Cecilia Lanús Ocampo.

Fecha de publicación: 17 de mayo de 2007.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1705/2007).

- **“La inembargabilidad de las reservas del Banco Central de la República Argentina”**. Por Gregorio Jorge Larrocca.

Fecha de publicación: 2 de marzo de 2007.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1005/2007).

Año 2006

- **“Análisis de la Ley de Entidades Financieras. Funcionamiento del Banco Central”**. Por Eduardo Barreira Delfino.

Fecha de publicación: 3 de marzo de 2006.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXVIII-591).

Año 2005

- **“La potestad normativa de los entes autónomos en el derecho argentino”**. Por Carlos F. Balbín.
Fecha de publicación: 2005.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/9715/2012).
- **“Análisis de la Ley de Entidades Financieras. Autarquía del Banco Central”**. Por Eduardo Barreira Delfino.
Fecha de publicación: 1 de junio de 2005.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXVII-826).
- **“Análisis de la ley de entidades financieras. Rol del Banco Central”**. Por Eduardo Barreira Delfino.
Fecha de publicación: 6 de abril de 2005.
(elderecho.com.ar - ED-DCCLXVII-647).
- **“Alcances de la reforma constitucional de 1994 en relación al Banco Central: la cuestión del banco federal”**. Por Gustavo Ferrari Argañarás.
Fecha de publicación: 12 de enero de 2005.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/22/2005).

Año 2003

- **“Comentarios a las modificaciones introducidas por la ley 25.780 en la Carta Orgánica del B.C.R.A. y la ley de entidades financieras”**. Por Luis Alejandro Estoup, Marcos E. Moiseeff, Alfredo B. Roisenzvit y Carlos Gabriel Del Mazo.
Fecha de publicación: 2003.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/75/2000).

Año 1999

- **“La protección del Banco Central de la República Argentina y la garantía constitucional de justicia” (Nota a fallo)**. Por Esteban José Ignacio Romero.
Fecha de publicación: 1999.
(informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/DOC/1174/2001).
Referencias: [CSJN, 01/04/1997.- Símbolo Cía. Financiera S.A. s/ quiebra - recurso de queja por casación denegada -Fallos: 320:399-](#).

Año 1997

- **“Política monetaria e independencia del Banco Central de la República Argentina en su primera década”**. Por Elías Salama.
Fecha de publicación: 1997.
(sedici.unlp.edu.ar).

Año 1992

- **“¿Autonomía o aislamiento del Banco Central?”**. Por Carlos G. Gerscovich.
Fecha de publicación: 1992.
(informacionlegal.com.ar - [TR LALEY AR/DOC/1975/2001](#)).

Jurisprudencia⁷

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 26/06/2012.- Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol. 169/05 -Fallos: 335:1126-** (Cabe revocar la sentencia que desestimó los recursos de apelación interpuestos contra la resolución del BCRA —que impuso multas por aplicación de lo establecido por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley N° 21.526, por diversas infracciones al régimen financiero cometidas por quienes actuaron como directores o síndicos de una sociedad anónima—, pues los prolongados lapsos de inactividad procesal, puestos de manifiesto por la propia autoridad administrativa, atribuibles inequívocamente a dicha entidad financiera, se presentan como el principal motivo de la dilación del sumario, que tuvo resolución solo después de haber transcurrido dieciocho años desde el acaecimiento de los hechos supuestamente infraccionales y tras quince años de haberse dispuesto su apertura, por lo que la irrazonable dilación del procedimiento administrativo resulta incompatible con el derecho al debido proceso amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional y por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. —En igual sentido: Martínez, Julio Jorge y otro c/ BCRA, M. 513. XLVI, 18/09/2012—). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/12/2004.- Banco Extrader S.A. s/ quiebra s/ incidente de revisión por el Banco Central de la República Argentina -Fallos: 327:5640-** (La existencia de la suspensión de la actividad conforme se desprende del artículo 49, segundo párrafo, de la Ley N° 24.144, no impide al Banco Central exigir a la entidad suspendida el cumplimiento de las deudas que tuviera esta con el ente rector, ni se desprende de tales disposiciones que, ya sea por la naturaleza represiva o preventiva de los cargos —que, por otra parte, no surge de previsión alguna que tengan tal fin u objeto—, corresponda eximir a la fallida del pago de los mismos, porque finalmente, por esa u otra razón, se decidiera su liquidación —Del [dictamen de la Procuración General](#), al que remitió la Corte Suprema—). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 14/10/1997.- Etchepare, Tomás y otra c/ Banco Central de la República Argentina -Fallos: 320:2174-** (Corresponde revocar la sentencia que condenó al Banco Central a pagar un certificado de depósito vencido, durante la intervención cautelar de la depositaria, si no se presentan en modo alguno elementos como para atribuirle responsabilidad por un desempeño culpable o negligente en la administración del patrimonio de la entidad financiera intervenida). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 01/04/1997.- Símbolo Cía. Financiera S.A. s/ quiebra - recurso de queja por casación denegada -Fallos: 320:399-** (De acuerdo con lo establecido por los artículos 50 y 53 de la Ley N° 21.526 —modificada por la Ley N° 22.529—, las funciones de síndico, inventariador y liquidador deben desempeñarse por el Banco Central y las designaciones para representarlo “podrán recaer o no en sus funcionarios”. La nulidad de las actuaciones deducidas por el Banco Central tendientes a obtener la declaración de quiebra de la entidad liquidada —discernida por los jueces de la causa en razón de que los liquidadores que intervinieron en representación del ente rector no habían acreditado su matriculación— constituye un evidente entorpecimiento del ejercicio del poder de policía financiero asignado al Banco Central y dilata irrazonablemente en el tiempo la liquidación del patrimonio de la deudora). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 23/05/1995.- La Inversora Bahiense S.A. Cía. Financiera c/ BCRA - Resolución 598/89 s/ apelación y nulidad -Fallos: 318:1038-** (La liquidación puede ser dispuesta sin más trámite por el Banco Central, con la revocación de la autorización para funcionar o sin ella, cuando considerare fracasada la alternativa de saneamiento, no viable o fracasada la de consolidación. Es ajeno a la competencia de los

⁷ Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

Todos los documentos cuentan con un hipervínculo que permite acceder a su texto completo. En los casos de fallos obtenidos en bases jurídicas privadas, contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, se podrá solicitar el contenido a las direcciones de mails que se mencionan en la presentación.

jueces, salvo las hipótesis de arbitrariedad o violación del derecho de defensa, la conveniencia de aplicar el saneamiento o la consolidación, cuya apreciación corresponde al Banco Central).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 08/06/1993.- Saiegh, Rafael Héctor y Conjunción S.A. c/ Banco Central de la República Argentina y Ministerio de Economía de la Nación -Fallos: 316:1283-** (En el caso de que la entidad financiera se encuentre incapacitada para operar conforme a su objeto societario y para cumplir con sus obligaciones exigibles, se abren para el Banco Central diversas alternativas previstas en el ordenamiento legal. La conveniencia de aplicar uno u otro criterio, según las condiciones de solvencia en que se encuentre la entidad y las necesidades de la coyuntura económica —parámetros cuya apreciación corresponde al Banco Central—, es uno de los temas que tradicionalmente se han considerado ajenos a la competencia de los jueces, salvo las hipótesis de arbitrariedad o violación del derecho de defensa).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/12/1990.- Peralta, Luis Arcenio y otro c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía - BCRA) s/ amparo -Fallos: 313:1513-** (El Poder Legislativo decidió confiar a un organismo dependiente del Poder Ejecutivo —el Banco Central— el establecimiento de políticas en una materia de alta complejidad técnica que requieren de decisiones rápidas, cambiantes y variadas, ajustadas a circunstancias originadas en la realidad económica, dentro y fuera de las fronteras del país y muchas veces ajenas a los designios de los gobiernos, que no pueden someterlas en modo alguno a su completa voluntad. Al dictar el Decreto N° 36/90, el Poder Ejecutivo sólo ha continuado, en última instancia, cumpliendo con la misión de proveer al país de una regulación monetaria que el Congreso le ha confiado de larga data).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 03/12/1987.- Dabul, Jorge N. y Dabul, José c/ BCRA s/ cobro de pesos -Fallos: 310:2469-** (El Banco Central no es el sujeto responsable, durante el período de intervención cautelar de una entidad financiera, del pago de un certificado de depósito emitido por la entidad; lo contrario importaría otorgarle al instituto que regula el artículo 24 de la Ley N° 22.529 un alcance que excede el que es propio de su naturaleza, aun con las particularidades que expresamente surgen de la ley especial, teniendo en cuenta los sujetos involucrados y las finalidades del régimen de entidades financieras).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 10/02/1987.- Cambios Teletour S.A. c/ Banco Central -Fallos: 310:203-** (El conjunto de normas que otorga facultades al Banco Central en materia cambiaria y que complementa e integra la regulación de la actividad financiera que se desarrolla en el país convierte a esta entidad autárquica en el eje del sistema financiero, concediéndole atribuciones exclusivas e indelegables en lo que se refiere a política monetaria y crediticia, la aplicación de la ley y su reglamentación y la fiscalización de su cumplimiento. Es admisible la delegación en el Banco Central del llamado poder de “policía bancario o financiero”, con las consiguientes atribuciones para aplicar un régimen legal específico, dictar normas reglamentarias que lo complementen, ejercer funciones de fiscalización de las entidades y aplicar sanciones por transgresiones a dicho régimen. Razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera y cambiaria encuentran base normativa en las cláusulas del artículo 67, incisos 5°, 16 y 28 de la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 05/12/1983.- Cordeu, Alberto F. y otros c/ Banco Central de la República Argentina -Fallos: 305:2130-** (Las sanciones que el Banco Central se encuentra habilitado para aplicar conforme a la Ley N° 21.516 tienen carácter disciplinario. La medida prevista en el inciso 1) del artículo 38 de la Ley N° 21.526 —en el cese inmediato y definitivo de la actividad no autorizada— no requiere para su concreción de las sanciones contempladas en el artículo 41. Adoptada esa medida, si los afectados no acatan la disposición del Banco Central, este cuenta con medios específicos ordenados a su ejecución forzosa, conforme lo autoriza su Carta Orgánica; de manera que la mencionada norma cuenta con ejecutoriedad propia y es independiente de las sanciones que la autoridad de aplicación pueda imponer con base en el inciso b) del mismo artículo —Dictamen del Procurador adoptado por la Corte—).
(www.csjn.gov.ar).

Cámaras de apelaciones

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 11/05/2010.- Guiar S.A y otros c/ BCRA-Resol 11/00 y 71/03** (Que, en cuanto a la graduación de la sanción impuesta, se ha dicho que ella constituye en principio una facultad discrecional propia del BCRA y que las medidas aplicadas sólo son revisables por la justicia en los supuestos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta -conf. causa 164125/02, "Travaglia, José O. y otros v. BCRA. — resolución 109/2002 [expte. 100045/94 sum. fin. 893]", fallada el 19/7/2006, de esta Sala- debiéndose calificar la discrecionalidad del BCRA, como una discrecionalidad técnica en la medida en que su tarea es específica como ente rector del sistema bancario y órgano financiero del Estado Nacional -ver esta Sala in re "Josephsohn, Andrés B. y otros v. resolución BCRA 155/1903", sentencia del 7/12/06-).
informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/31875/2010).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pérez Redrado, Hernán Martín - inc. med. (8-1-10) c/ E.N. - P.E.N. - dto. 18/10** (Corresponde disponer en forma cautelar que el Poder Ejecutivo Nacional no designe con carácter definitivo presidente del Banco Central de la República Argentina hasta tanto se cumplimente con la participación legislativa dispuesta en el art. 9 de la ley 24.144, pues las circunstancias que corresponde analizar respecto de la validez constitucional del DNU 18/10 resulta diferentes a las sometidas a consideración del a quo en tanto, mediante notas dirigidas al Presidente de la Cámara de Diputados, y al Vicepresidente de la Nación, la Presidenta de la Nación asumió un compromiso público tendiente a sanear los óbices legales que fueron el fundamento central de la tutela judicial ordenada en primera instancia.).
informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/16/2010).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala de feria, 22/01/2010.- Pinedo, Federico y otros c/ E.N.** (Corresponde confirmar la sentencia que hizo lugar a la medida cautelar solicitada a fin de que se suspenda la vigencia del decreto 2010/2009 hasta tanto se cumplan los plazos constitucionales y legales que regulan el trámite de la intervención del Congreso para los decretos de necesidad y urgencia, ya que de los considerandos del citado decreto no surge la configuración de una situación de urgencia que justifique su dictado, y la omisión de convocar al Congreso de la Nación para que se pronuncie acerca de los motivos que indujeron al Poder Ejecutivo a recurrir al mecanismo excepcional de los DNU, no se condice con la urgencia invocada. En el caso, mediante el decreto N° 2010/09 dictado por la Sra. Presidente de la República el día 14 de diciembre de 2009, se sustituyó el artículo 6° de la Ley N° 23.928, se creó el Fondo del Bicentenario para el desendeudamiento y la estabilidad, y se dispuso que éste se integrará con la suma de seis mil quinientos sesenta y nueve millones de pesos que el Banco Central de la República Argentina debía transferir al Tesoro Nacional de las reservas de libre disponibilidad. Se previó también entregar como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional).
informacionlegal.com.ar - TR LALEYAR/JUR/17/2010).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala III, 23/04/2008.- Caputo, Hugo L. P. y otro c/ Banco Central de la República Argentina** (La instrucción del sumario contra una entidad financiera o sus directivos interrumpe el curso de la prescripción de la acción del Banco Central para aplicar sanciones en los términos de la ley 21526. La actividad financiera, en tanto reviste el carácter de un servicio público de los denominados "propios" que el Estado presta de manera indistinta, directamente o a través de entidades particulares en quienes, por motivos de eficiencia y funcionalidad delega atribuciones que se ha reservado jurídicamente (art. 75, incs. 6, 18 y 32 CN.) se encuentra sometida, por lógica consecuencia, al poder de policía de aquél, ejercido por medio del Banco Central, quien ostenta la facultad no sólo de reglamentar esta materia sino también ejercer la vigilancia de la aplicación de las normas que la regulen, sancionando las transgresiones que se produzcan).
informacionlegal.com.ar - TR LALEY 70046616).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, 06/03/2007.- Descosur S.R.L. y otros c/ Banco Central de la República Argentina** (Es improcedente la revisión judicial de la oportunidad o acierto de las sanciones impuestas a una entidad financiera por infracción a la ley 21526 de Entidades Financieras en ejercicio de la policía bancaria, siendo sólo posible su control de legalidad y razonabilidad.).

(informacionlegal.com.ar - TR LALEY 35010558).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II, 08/09/1992.- Hamburgo S.A.** (De los pronunciamientos del Banco Central como órgano estatal altamente especializado, en orden a la complejidad técnica de la competencia asignada para instruir sumarios contra integrantes de entidades financieras, sólo cabría apartarse —en el aspecto de fondo— ante razones de grave entidad o arbitrariedad palmaria y manifiesta, que no se demuestran ni advierten en el caso. Las sanciones de multa impuestas por el Banco Central por la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, sin contar con la debida autorización, tienen carácter disciplinario y no participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal). (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/1266/1992).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala E, 22/05/1990.- Santangelo, José M. s/ concurso preventivo** (Toda actividad que puede ser objeto de encuadramiento en la ley de entidades financieras, veda al sujeto que la práctica el acceso a la solución preventiva. Con especial ponderación de ese aspecto, resolvió la sala A de este tribunal la improcedencia de concursar preventivamente a quien desarrollaba actividad financiera al margen del contralor del Banco Central -in re "Giroso, Juan y Regalini, Jorge", del 20/4/1988-). (informacionlegal.com.ar - TR LALEY 37000206).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 13/06/1985.- Peso, Agustín C. c/ Banco Central** (Es nulo el proceder del Banco Central al disponer por medio de la comunicación "A" 652, la suspensión por un plazo de 120 días de reintegro de los depósitos en moneda extranjera por parte de las entidades financieras por haber excedido el Banco Central su competencia, desde el momento que ninguna de las normas que cita en apoyo de sus pretensiones le confieren las atribuciones para obrar como lo hizo, y ese actuar causa un perjuicio al intervenir suplantando a las partes en un contrato al que es ajeno, lo que importa una intromisión administrativa en la zona de libertad de los habitantes, sin título para ello. Por lo que debe confirmarse la sentencia en primera instancia, en el sentido de que la comunicación "A" 652 es nula, de nulidad absoluta. Y comunicarse al Banco depositario que, de esta forma se ha removido el obstáculo que, de acuerdo a la forma en que quedó trabada la litis, impedía el cumplimiento de su obligación respecto del actor.). (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/515/1985).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala III, 07/10/1982.- Compañía Franco Suiza de Inversiones, S.A.** (Tanto de la ley 18.061, como de la 21.526, se desprende que las operaciones que regulan están referidas a las que tienen lugar en el mercado del crédito, por lo cual ésa es la índole de las actividades que requieren la autorización previa del Banco Central. En el sistema de la ley 21.526, la falta de la autorización que requiere su art. 7° es reprimible en los términos del art. 41, sin que resulte necesaria ninguna intimación puesto que el art. 38 confiere a su órgano de aplicación las facultades necesarias a fin de investigar y reprimir las infracciones, sin condicionarlas a ningún recaudo.). (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/1689/1982).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 13/04/1981.- John A. Walker S.A. y otros** (No cabe duda que la empresa concesionaria para la venta de automóviles ha actuado en el campo de la mediación de dinero, y consecuentemente ha sido legítimamente sancionada por el Banco Central por haber desarrollado tal actuación sin autorización.). (informacionlegal.com.ar - TR LALEY AR/JUR/6223/1981).

Otros documentos de interés

A. Debates parlamentarios

- **Debate parlamentario de la Ley n° 26.739 (Modificación de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y de la Ley de Convertibilidad):**

- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **Período 130º, 3ª Reunión, 2ª Sesión Ordinaria, 21 y 22 de marzo de 2012, p. 85 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, [Período 130º, 1ª Reunión, 1ª Sesión Ordinaria \(Especial\), 14 de marzo de 2012, p. 12 y siguientes.](#)

- **Debate parlamentario de la Ley n° 24.144 (Nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Sustitución de la Ley n° 20.539):**

- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **25ª Reunión, 16ª Sesión Ordinaria, 23 de septiembre de 1992, p. 2774 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **17ª Reunión, 5ª Sesión Ordinaria, 5 de agosto de 1992, p. 1426 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **16ª Reunión, 5ª Sesión Ordinaria, 29 de julio de 1992, p. 1392 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **14ª Reunión, 5ª Sesión Ordinaria, 15 de julio de 1992, p. 1292 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **12ª Reunión, 5ª Sesión Ordinaria, 8 de julio de 1992, p. 1204 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **38ª Reunión, 19ª Sesión Ordinaria, 6 de noviembre de 1991, p. 3708 y siguientes.**

- **Debate parlamentario de la Ley n° 20.539 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina):**

- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **31ª Reunión, 15ª Sesión Ordinaria (Especial), 11 de septiembre de 1973, p. 2402 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **25ª Reunión, 24ª Sesión Ordinaria, 23 de agosto de 1973, p. 1015 y siguientes.**

- **Debate parlamentario de la Ley n° 12.155 (Creación del Banco Central de la República Argentina):**

- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **79ª Reunión, 16ª Sesión Extraordinaria, 21 de marzo de 1935, p. 752 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **77ª Reunión, continuación de la 17ª Sesión Extraordinaria, 1 de marzo de 1935, p. 233 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **76ª Reunión, 17ª Sesión Extraordinaria, 28 de febrero y 1 de marzo de 1935, p. 151 y siguientes.**

- ❖ Cámara de Diputados de la Nación, **75ª Reunión, 16ª Sesión Extraordinaria, 27 de febrero de 1935, p. 38 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **78ª Reunión, 15ª Sesión Extraordinaria, 31 de enero de 1935, p. 715 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **77ª Reunión, 15ª Sesión Extraordinaria, 30 de enero de 1935, p. 677 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **76ª Reunión, 15ª Sesión Extraordinaria, 29 de enero de 1935, p. 598 y siguientes.**
- ❖ Cámara de Senadores de la Nación, **6ª Reunión, 15ª Sesión Extraordinaria, 29 de enero de 1935. Inserción solicitada por el senador Palacios, p. 673 y siguientes.**

B. Historia y evolución institucional

- Jornada realizada en la Cámara de Diputadas y Diputados de Santa Fe, [Repensando las instituciones económicas de Argentina en clave federal](#), 13 de junio de 2025.
- Patricio Catriel Liddle / Juan José Pita / Universidad de Buenos Aires, [Historia de la creación del Banco Central de la República Argentina](#), octubre-diciembre 2011.

C. Independencia y autonomía de los bancos centrales

- Eugenio Martínez / Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (FCEJyS) / Universidad Nacional de Salta (UNSa) / Instituto de Investigaciones Económicas (IIE), [La Independencia del Banco Central de la República Argentina, 1935-2025](#), 2º de julio de 2026.
- William C. Dudley, presidente del Comité de Bretton Woods y exdirector del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, [¿Qué es la Independencia del Banco Central?](#), 3 de septiembre de 2025.
- Eric Grosebacher / Centro para la apertura y el desarrollo de América Latina (CADAL), [Independencia del Banco Central de la República Argentina \(BCRA\) e inflación: un estudio empírico 1935-2015](#), 11 de mayo de 2017.
- Ludovico Silva / Iniciativa para la Transparencia Financiera (ITF), [La independencia del Banco Central](#), 2007.

D. Carta Orgánica y reforma institucional

- Vladimir Werning, vicepresidente del Banco Central de la República Argentina (BCRA) / Comisión de Finanzas de la Cámara de Diputados Honorable Congreso de la Nación Argentina, [Fundamentos Económicos para una Reforma de la Carta Orgánica del BCRA. Recuperar la estabilidad de precios requiere una reforma que elimine el financiamiento del Banco Central \(BCRA\) al Tesoro Nacional \(TN\)](#), 5 de agosto de 2026.

E. Política monetaria, cambiaria, financiera y crediticia

- BCRA, [Informe de Política Monetaria](#), junio de 2026.
- BCRA, [Objetivos y planes respecto al desarrollo de las políticas monetaria, cambiaria, financiera y crediticia para el año 2026](#), 29 de diciembre de 2025.

F. Documentos y estándares internacionales sobre bancos centrales, sistema financiero y contexto económico

- Fondo Monetario Internacional (FMI), [Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial. La economía mundial entre los vientos cruzados de la guerra y la tecnología](#), julio de 2026.
- FMI, [Perspectivas económicas para las Américas](#), abril de 2026.
- FMI, [Informe sobre la Estabilidad Financiera Mundial. Cambios inciertos bajo la aparente calma](#), octubre de 2025.
- FMI, [Protección de los recursos del FMI. Evaluación de las salvaguardias de los bancos centrales](#), 2023.
- FMI, [Guía para Bancos Centrales. Normas Internacionales de Información Financiera](#), 2020.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, [Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis](#), diciembre de 2017.

Sitios web de interés

- Banco Central de la República Argentina (BCRA): <https://www.bcra.gob.ar/>
- Fondo Monetario Internacional (FMI): <https://www.imf.org/es>
- Banco de Pagos Internacionales (BIS): <https://www.bis.org/>
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS): <https://www.bis.org/bcbs/>
- Consejo de Estabilidad Financiera (FSB): <https://www.fsb.org/>
- Comisión Nacional de Valores (CNV): <https://www.argentina.gob.ar/cnv>
- Banco Mundial: <https://www.worldbank.org/>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID): <https://www.iadb.org/>
- MERCOSUR – Sistema de Información sobre Normativa: <https://normas.mercosur.int/>

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

[Funcionamiento Parlamentario](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 300.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025